

Ética y política. Algunos aportes desde la racionalidad discursiva para la reconstrucción de la democracia⁽¹⁾

Por **Santiago N. PRONO***

Resumen

Este artículo estudia la posibilidad de la reconstrucción de la democracia desde el punto de vista de la racionalidad discursiva, teniendo en cuenta algunas objeciones de ciertos filósofos políticos posmodernos.

La posibilidad de tematizar analítica y reconstructivamente la concepción de la democracia participativa es un tema relevante para la racionalidad discursiva y los presupuestos normativos que están implícitos en este concepto. Esto resulta fundamental en la medida en que todo sistema democráticamente ordenado debe necesariamente asentarse sobre principios que impliquen una

serie de acuerdos básicos, los cuales requieren de una interacción comunicativa por parte de todos los actores involucrados y ser erigidos sobre una determinada concepción de la racionalidad. Éste es un punto importante que debe tenerse en cuenta para la consolidación de los sistemas democráticos, pues es un aporte significativo a la superación de sus falencias.

Es interesante considerar una parte de las objeciones que se plantean a este modelo desde ciertas posturas/teorías filosófico-políticas de raigambre continental y vinculadas a teorías posmodernas acerca de la racionalidad.

⁽¹⁾ El presente trabajo ha sido realizado en el marco de mi Beca Doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y forma parte de un extracto de mi Tesis Doctoral en el que estoy actualmente trabajando

* Lic. en Filosofía egresado de la Facultad de Humanidades y Ciencias, UNL; J.T.P. de Introducción a la Filosofía (FCJS-UNL) y Teoría política I (FHUC | FCJS-UNL); Doctorando en Filosofía (FFyL-UBA) con beca doctoral del CONICET; miembro del Proyecto de Investigación Plurianual (PIP-CONICET); miembro del Centro de Investigación en Filosofía Política y Epistemología (FCE-UNER).

Introducción

Todo sistema político-democrático sobre el cual se establece una determinada concepción del Derecho necesariamente debe asentarse sobre principios que impliquen una serie de acuerdos que no pueden provenir de las meras negociaciones, sino que requieren bases consensuales distintas. Esto es relevante teniendo en cuenta la creciente erosión del sistema democrático de los últimos tiempos, que ha acrecentado el descrimiento en las instituciones. En tal sentido, se vuelve necesario contribuir a la consolidación y a la ampliación de este sistema de modo que permita, o por lo menos tienda a, la autocorrección de sus falencias o desviaciones. Por cierto, esto no implica ninguna clase de inmodestia por parte de los presupuestos del tipo de fundamentación que vamos a proponer, toda vez que no se trata de otra cosa más que de una contribución al debate político de los propios involucrados (o sus representantes), sin lo cual el discurso de la filosofía política carecería de eficacia práctica y de validez teórica.

Desde un punto de vista conceptual, “democracia”, al menos parcialmente, porque además comprende ciertas notas descriptivas, es un concepto normativo, dado que lo democrático exige ser visto como criterio de *legitimación* política para la toma de decisiones colectivas y su vinculación con las condiciones de justicia. Esta idea de “legitimación” se justifica, al menos, por dos vías distintas. Por un lado, la idea de que todo procedimiento democrático supone la participación, directa o indirecta, de los propios afectados, siendo ellos partícipes necesarios de la toma de decisiones, con lo cual se revaloriza la autonomía de los agentes involucrados. Por otro, puede afirmarse también que la adopción de este tipo de decisiones es una consecuencia de procedimientos discursivos racionales, entendidos en el sentido de la discusión llevada a cabo sobre la base de la exposición de los fundamentos que sustenten las diversas posturas y presentados al debate público e intersubjetivo en pos de consensos racionales (la plena efectivización de los mismos es otro tema), libres de dominación y abiertos a la participación igualitaria de todos los afectados o de sus representantes. En esto consistiría lo propiamente esencial de la idea de democracia.

Así, este criterio de legitimación se apoya en el discurso argumentativo como instancia necesaria para la validación de las decisiones colectivas y de las instituciones políticas, y por ello mismo posee una relevancia moral fundamental y vinculante para la acción política en general.

A este respecto, la tesis central que intentaré defender es que es posible considerar la racionalidad universal inherente al discurso argumentativo como un medio adecuado para dirimir las diversas pretensiones de validez e intentar resolver los conflictos de intereses que inevitablemente surgen en el contexto de las democracias de las sociedades plurales contemporáneas.

Para ello en el presente artículo analizo la viabilidad de la reconstrucción de la democracia deliberativa/participativa que, desde el punto de vista de la racionalidad discursiva (planteada y desarrollada conjuntamente por K. O. Apel y J. Habermas), se propone, teniendo en cuenta también los planteos críticos que en cuanto a esta concepción desde otras perspectivas de la filosofía política continental se plantean, preponderantemente de autores franceses posmodernos.

Para desarrollar el objetivo central de este trabajo, la estructura expositiva de los argumentos que propongo es la siguiente: la primera parte es una exposición de los presupuestos básicos y generales del enfoque de la racionalidad discursiva considerados desde el ángulo de su aplicación para la reconstrucción de la democracia participativa; en

la segunda parte se confronta críticamente este modelo con las objeciones señaladas con el fin de determinar la viabilidad de las mismas, como así también la de esta propuesta de fundamentación. Por último, en las consideraciones finales, sólo doy cuenta de un breve resumen de lo analizado, que pretende mostrar cómo se conectan los argumentos planteados con las conclusiones alcanzadas.

Racionalidad discursiva y democracia

K. O. Apel y J. Habermas han desarrollado a partir de los fundamentos de la teoría de la racionalidad comunicativa⁽²⁾, en el contexto de la cual se erige la ética del discurso como propuesta para la fundamentación de las normas morales, diversas contribuciones a la filosofía política, como la teoría de la democracia deliberativa y del Estado de Derecho democrático. De acuerdo con esto, la aptitud del principio discursivo-consensual como de legitimación democrática de un Estado de Derecho constituye un concepto importante⁽³⁾.

Conforme al planteamiento básico de esta concepción de la racionalidad para su aplicación a los ámbitos mencionados, se plantea la necesidad de respetar ciertos principios normativos que regulan los actos de habla, y que es necesario considerar en tanto condiciones de posibilidad de toda constitución de sentido intersubjetivo y de la posible justificación racional de pretensiones de validez de lo que se afirma. En este sentido, uno de los paradigmas éticos de nuestro tiempo para la fundamentación de la normatividad en general lo constituye la ética discursiva. Ésta plantea la necesidad de recurrir al ámbito de la intersubjetividad como condición de posibilidad de toda constitución válida de sentido. Es allí donde es posible que las pretensiones de validez se justifiquen, y sobre la base de las cuales intentar superar los conflictos de intereses. Esta concepción, en el contexto de la cual resulta ya anticuado el solipsismo metódico de la filosofía moderna trascendental del sujeto, se apoya en una ampliación de las tradicionales concepciones del lenguaje y de la racionalidad, concebidos en el sentido semántico-referencial, por un lado, y lógico-matemático, por el otro, y para los cuales la relevancia del logos en el lenguaje humano se basa sólo en la función expositiva o representativa de las proposiciones portadoras de los valores de verdad. De este modo, un sujeto solo, sobre la base de sus funciones de conciencia (Kant - Husserl), no está capacitado para la tematización de "algo" como tal, pues ello sólo puede especificarse a partir de una clarificación reconstructiva de los presupuestos comunicativos del entendimiento intersubjetivo por medio del lenguaje⁽⁴⁾.

Este tipo de ampliación supone el reconocimiento del carácter necesariamente intersubjetivo de la racionalidad y del lenguaje, los cuales, por eso mismo, están siempre abiertos a una pretensión pública de significado y de validez. En efecto, es en este contexto que se plantean las diversas *pretensiones* universales de *validez*, las cuales, a su vez, y en tanto que *pretensiones*, deben someterse a las objeciones que argumentativamente puedan plantearseles. Así es como se sitúa entonces el problema de la racionalidad en el terreno

⁽²⁾ A pesar de que en los últimos años se ha ido reemplazando la idea de "comunicación" por la de "discurso", en el presente trabajo no hago ninguna clase de diferenciación entre ambas, y me refiero a la "racionalidad comunicativa" o "racionalidad discursiva" sin distinción alguna.

⁽³⁾ A lo largo de este trabajo iremos desarrollando las implicancias conceptuales de este "principio discursivo-consensual", o "principio del discurso".

⁽⁴⁾ Apel, K.-O. (1994): *Semiótica filosófica*, Buenos Aires, Almagesto, pp. 122-123.

pragmático de la comunicación intersubjetiva.

A partir de estas consideraciones, la cuestión de la justificación y consolidación de los sistemas democráticos del Estado de Derecho, llevadas a cabo sobre la base de una adecuada reconstrucción de la filosofía práctica, constituye un importante campo de aplicación de esta concepción de la racionalidad.

Desde el punto de vista de J. Habermas, la validez o legitimidad⁽⁵⁾ de las normas, tanto morales como jurídicas, o las que regulan el procedimiento democrático de la toma de decisiones en un Estado de Derecho, o aun la normatividad en cuanto tal, se constituye por medio del *principio del discurso*, y consiste en su aptitud para obtener el reconocimiento racional por parte de todos los destinatarios de tales normas, y en el contexto de lo cual sólo tienen validez los argumentos y contra-argumentos racionales. Es en este punto, precisamente, donde se introduce el principio de la democracia deliberativa mediante el cual se generan las normas jurídicas que regulan la convivencia en el marco del Estado de Derecho.

De esta manera, en la teoría de la democracia deliberativa, la disputa de las opiniones mediante discursos sostenidos de modo continuado en la escena política, ya sea informalmente o mediante la institucionalización de tal clase de procedimientos, es lo que abre performativamente los espacios públicos de lo político, sostiene y constituye lo público en cuanto tal, y forma la opinión pública que legitima o deslegitima las políticas del Estado. Es a partir de tener en cuenta el carácter intersubjetivo que representan los procesos de entendimiento que sería posible configurar determinados escenarios en los que pueda tener lugar una formación más o menos racional de la opinión y de la voluntad común sobre temas relevantes para el conjunto de la sociedad, como así también sobre los aspectos que requieran una regulación y el modo de llevarla a cabo. En otros términos, los procedimientos y presupuestos argumentativos para la formación democrática de la opinión y de la voluntad representarían los medios más adecuados para la racionalización discursiva de las decisiones de un gobierno y de una administración sujetos al Derecho y a la ley. Y en este marco es posible concebir también a los partidos políticos como instancias necesarias (aunque no las únicas) de la formación de la opinión pública y de representación de los diversos intereses en juego en una sociedad pluralista⁽⁶⁾. Esta concepción del autor permite integrar su diferenciación de los discursos pragmático, ético y moral, y el juego de estos tres tipos de razones, así como las negociaciones de intereses no generalizables, en los discursos jurídico y político⁽⁷⁾.

De acuerdo con ello, y a modo de hipótesis, podemos señalar entonces que, si se quiere evitar que en el contexto de las sociedades posmodernas el Estado de Derecho y la democracia degeneren en prácticas meramente estratégicas que sólo pretendan la satisfacción egoísta de intereses, con la consecuente afectación sobre la legitimidad de las instituciones que la componen, las normas que en estos ámbitos se adopten necesitan ser legitimadas y fundamentadas sobre la base del discurso argumentativo libre, público e irrestricto⁽⁸⁾.

La idea básica de democracia que se desprende de este principio del discurso, sobre el que venimos dando cuenta, como procedimiento para la justificación de las pretensiones de validez en general, es que precisamente este enfoque de la racionalidad comunicativa adquiere un carácter procedimental. Y ello en la medida en que no se pretende funda-

⁽⁵⁾ En este trabajo usaré indistintamente los términos de "validez" y "legitimidad" para dar cuenta de instancias adecuadas de fundamentación.

⁽⁶⁾ Habermas, J. (2004): *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, pp. 242, 244.

⁽⁷⁾ Habermas, J. (1991): *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Barcelona, Paidós, pp. 109-126.

⁽⁸⁾ Cf. Michellini, D. (2002): *Globalización, interculturalidad y exclusión*, Río Cuarto, IICALA, p. 141.

mentar de manera absoluta el contenido específico de las decisiones colectivas que en el ámbito político se adopten, ni tampoco ninguna clase de valores determinados, sino el mismo procedimiento de acuerdo racional que se plantea como principio de organización de la interacción social y política y como criterio de validez de las acciones y normas. En efecto, cuando se trata de la fundamentación de las decisiones políticas en las sociedades pluralistas, como son las sociedades modernas, parece difícil poder negar con fundamentos debidamente argumentados que el criterio para la validez de las legitimaciones no se puede ya más apoyar en convicciones sustantivas de contenido cuya fundamentación se sustrae a la discusión pública, o se da por presupuesta, y que solamente los procedimientos mismos del discurso racional pueden ser fundamentos de legitimación⁽⁹⁾.

Ahora bien, el problema que a partir de estas consideraciones podría surgir es el de saber si el citado principio discursivo-consensual para la legitimación de normas de convivencia es realizable en un mundo regido fundamentalmente por sistemas estratégicos e ideológicos de intereses y de poder, que pretenden hacer un uso instrumental de la razón y del lenguaje como medios para sus propios fines de dominación o manipulación de los interlocutores.

De acuerdo con esto último, y en contraposición a lo anterior, creo que la idea de democracia usualmente concebida por la mayor parte de la sociedad civil, formada a partir de la propia experiencia, es que ésta funciona como un método por medio del cual las élites políticas adquieren poder, o lo pierden, como consecuencia de una lucha competitiva por los votos del electorado. En este sentido, y específicamente parece ser lo que caracterizaría a parte de las sociedades capitalistas, la democracia para los ciudadanos no sería otra cosa que el ejercicio periódico por medio del cual éstos aceptan, o rechazan, las opciones que les presentan los hombres que habrán de ocupar funciones de gobierno. Quienes aceptan este punto de vista rechazan la idea de la democracia como una serie de prácticas sociales orientadas, al menos en algún punto, por fines o valores de carácter específicamente moral, caracterizándola casi como un mecanismo neutral de mercado⁽¹⁰⁾.

Sin embargo, es necesario poner énfasis una vez más en que, si bien los discursos, entendidos en el sentido ya señalado de aquellas instancias de diálogo en las que sólo se dan argumentos y contra-argumentos racionales, y orientados a la obtención de consensos, *no* implica por cierto negar que las decisiones mayoritarias sean siempre momentos necesarios, pero son insuficientes puesto que, aunque es cierto que sin ellas estaría bloqueado el curso de la discusión, permaneciendo sólo en ellas se puede falsear un consenso discursivo para que se alcance una solución mayoritaria estratégica o una legitimación corporativa. El principio discursivo de este enfoque de la racionalidad comunicativa, que concibe a los consensos como realidades dadas a niveles básicos de la interacción lingüística, refiere al nivel general de una orientación política básica, pero no necesaria ni primordialmente a un programa político determinado ni tampoco a una orientación para la decisión o la acción política concreta de los individuos.

Considerando lo anterior, puede decirse entonces que la democracia es el sistema político que mejor se aproxima a esta idea de legitimación mediante el discurso racional, y que por ello mismo abre el campo de aplicación al enfoque de la racionalidad comunicativa, en tanto que idea regulativa, como criterio procedimental de orientación básico para el diseño institucional de un Estado democrático de Derecho.

⁽⁹⁾ Habermas, J. (1981); *Theorie und Praxis*, Francfort, Suhrkamp, p. 281.

⁽¹⁰⁾ Cf. Shumpeter, J. (1968); *Capitalismo, socialismo, democracia*, Madrid, Aguilar.

Objeciones

El procedimiento de fundamentación de la racionalidad comunicativa ha dado lugar a nuevos desarrollos y ampliaciones por parte de diversos autores, como así también a numerosas críticas planteadas desde otras concepciones filosóficas rivales. En este punto se tornan relevantes ciertos planteos críticos puntuales que se presentan. Para ilustrar esto me referiré específicamente a una parte de las posiciones escépticas que ponen énfasis en la imposibilidad de adoptar este enfoque debido a la cuestión del conflicto, pues lo consideran como algo inherente a las prácticas comunicativas, lo cual imposibilitaría este tipo de procedimiento, en especial para el ámbito de la democracia. Lo que se objeta entonces es la posibilidad de realización de este modelo en un mundo regido fundamentalmente por sistemas “estratégicos” de racionalidad, cuyos miembros sólo persiguen la satisfacción de intereses y la obtención de poder para hacer un uso instrumental del lenguaje como medio para sus propios fines de dominación o manipulación de los demás interlocutores. Desde este punto de vista, por supuesto, se descrece que el discurso, aplicado al ámbito de la política, resulte suficiente para la consolidación de las prácticas democráticas de un Estado de Derecho. Ejemplo de esto son los planteos críticos de algunos autores, mayoritariamente franceses, que han intentado sistemáticamente impugnar el enfoque deliberativo de la racionalidad para reconstruir el ámbito de la democracia desde la perspectiva deliberativa/participativa⁽¹¹⁾.

Por ejemplo, A. Touraine reconoce la existencia de conflictos de valores insuperables como rasgo esencial de los sistemas democráticos e infiere de ahí que la racionalidad comunicativa no es aceptable como principio central de organización, pues, entre otros motivos, “*impide la expresión del sí mismo*”. A este respecto, su planteo además apunta a señalar que no es posible objetar la idea de sujeto en nombre de la intersubjetividad, porque es aquélla y no ésta “*la que constituye el fundamento de la ciudadanía y otorga un contenido positivo a la democracia*”⁽¹²⁾. Un tratamiento similar de la cuestión encontramos en J. Rancière, quien entiende que es la diferencia o el conflicto de intereses lo que constituye básicamente al ámbito de lo político y la estructura específica de la comunidad, y por esto mismo afirma que el consenso impide la subjetivación política. También el planteo de este filósofo en contra de la racionalidad comunicativa es que ésta desconoce la injerencia y el peso de los intereses particulares en el contexto de las interacciones comunicativas, puesto que son constitutivos de las mismas⁽¹³⁾.

El caso de Ch. Mouffe no parece ser muy distinto de estos últimos. En efecto, ella critica la posibilidad de adoptar el enfoque de la racionalidad discursiva porque lo considera como excesivamente racionalista, y afirma que no sirve para abordar el carácter esencialmente conflictivo de las relaciones políticas en el ámbito democrático. A su entender, el supuestamente determinante “carácter conflictivo” de las interacciones humanas no se da solamente en el nivel empírico, sino que, y éste es el punto en cuestión, es constitutivo de la propia lógica de la democracia, y por eso sostiene que este enfoque de la comunicación busca infructuosamente un consenso que resulte totalmente incluyente, incurriendo en la

⁽¹¹⁾ Como puede advertirse, no profundizaremos aquí en la distinción entre concepciones representativas y participativas de democracia.

⁽¹²⁾ Touraine, A. (1994). *Crítica de la modernidad*, Buenos Aires, FCE, pp. 330-336.

⁽¹³⁾ Rancière, J. (1996): *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión, pp. 62, 70, 146.

supuesta ingenuidad de pretender que mediante ello sería posible eliminar las relaciones de poder. A éstas las entiende Mouffe como pretensiones hegemónicas de ejercer el predominio, y las señala casi como un principio axiológico de la política y de la democracia a partir de los conflictos y las confrontaciones que a las mismas resultan inherentes⁽¹⁴⁾. En efecto, esta autora pone énfasis en señalar lo erróneo de la búsqueda de una solución final, promoviendo un modelo “agonístico” de democracia al señalar que una de las deficiencias del enfoque deliberativo de la política democrática es que es incapaz de reconocer la dimensión de antagonismo que implica la imposibilidad de erradicar el pluralismo de valores propio de las sociedades posmodernas; y lo cierto es que es ésta la razón por la cual no alcanzaría dicho enfoque a apreciar la especificidad de lo político. Lo que habría en el ámbito de la política democrática, consecuentemente, es una confrontación que no cesa. De hecho, en su opinión, lo característico de las modernas democracias reside en el reconocimiento y en la legitimidad del conflicto, y por eso poner énfasis en el consenso unido en el rechazo de principio a la confrontación conduce a la apatía y al distanciamiento respecto de la participación política. El ideal de una democracia pluralista no puede consistir en alcanzar un consenso racional en la esfera pública⁽¹⁵⁾.

Puede decirse entonces que el dilema que en este tipo de planteos se establece es el de “conflicto *vs.* consenso”⁽¹⁶⁾.

En tanto, y en principio, uno de los problemas en estos planteos es que la racionalidad parece concebirse desde un punto de vista meramente instrumental, desconociendo el carácter más amplio de la racionalidad comunicativa y el problema de las relaciones entre ambos tipos de racionalidad. Es necesario, al menos, señalar que ésta se constituye en la condición de posibilidad de los acuerdos básicos y universales que, entre otras cosas, son precisamente los que posibilitan la discusión entre las partes involucradas. Por esto

⁽¹⁴⁾ Mouffe, Ch. (2003): *La paradoja democrática*, Barcelona, Gedisa, pp. 31, 39, 49, 113.

Bajo esta concepción de las diferencias y conflictos como inherentes a la política y a la democracia, se evidencia un concepto reductivo del poder que no tiene en cuenta las elucidaciones conceptuales que autores contemporáneos, como H. Arendt, han llevado a cabo entre el poder y la fuerza. En efecto, se sostiene que en los planteos del enfoque deliberativo de la racionalidad (Apel, Habermas) se confunde la ética con la política, proponiendo la autonomía de esta respecto de aquella; se trata de una crítica que también alcanza a Rawls. Sin embargo el poder no es lo mismo que la fuerza; pueden sin dudas relacionarse, pero concebirlo sólo desde este punto de vista oscurece la cuestión porque conceptualmente no necesariamente se identifican. Se trata de un fenómeno social que ya no se identifica con la dominación, sino con la formación de una voluntad común a través de un proceso de interacción comunicativa orientada al acuerdo con los otros, y que lleva implícito una relevancia ético-normativa, o una validez moral positiva, en la medida en que se trata de algo que la ciudadanía otorga a sus gobernantes a partir de la confianza que en los mismos esta deposite, y que se mantiene si se satisfacen las expectativas por aquellos generadas. Consecuentemente, el poder requiere para su *generación* del consenso democrático entre quienes lo otorgan como principio de su legitimidad y validez. Por supuesto que esta formación comunicativa del poder no resulta incompatible con los procedimientos estratégicos de las luchas para la “adquisición” de ese poder (esta es una carencia en el planteo de Arendt –cf. Arendt, H. (2005): *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, pp. 222-230-). Además, también es cierto que este tipo de procedimientos puede asimismo emplearse para su preservación, de modo que a veces, tal vez la mayoría, se articula con esto último que acabamos de señalar (esto también forma parte del entorno que rodea al propio poder político y económico y las relaciones entre ambos, que es necesario tener en cuenta para el análisis de la realidad, y que Arendt no parece tener en cuenta como corresponde - cf. De Zan, J. (1993): *Libertad, poder y discurso*, Buenos Aires, Almagesto, pp. 91-161).

La deficiencia de esta concepción del poder que en aquella autora vemos, se presenta aquí como un factor que también evidencia las deficiencias en el modo de concebir las implicancias conceptuales que para la reconstrucción de esta parte de la filosofía práctica, desde el enfoque de la racionalidad comunicativa se siguen. Esto pone de manifiesto la necesidad de un análisis filosófico de las complejidades de este concepto en el marco de las sociedades democráticas contemporáneas y que permita explicar, por ejemplo, la mecánica del poder económico y sus relaciones con el poder político y las luchas estratégicas que se generan en torno a la obtención del mismo, tal como en la realidad se dan, como así también las regulaciones que desde la filosofía del derecho en este sentido pueden plantearse. Un tal análisis de este tipo, por supuesto, no llevaremos a cabo en el marco de este trabajo, pues requiere de una tarea específica de investigación que estoy planeando para un artículo independiente.

⁽¹⁵⁾ Mouffe, Ch., op.cit. pp. 107-117.

⁽¹⁶⁾ Cf. Serrano Gómez, E. (2002): *Consenso y conflicto. Schmidt y Arendt. La definición de lo político*; Medellín, Universidad de Antioquia.

mismo es importante señalar también que uno de los rasgos fundamentales de la racionalidad comunicativa aplicada al ámbito de la política democrática es que no se pretende eliminar, sino que precisamente promueve, la heterogeneidad o pluralidad de las diversas perspectivas, como Mouffe reclama. Lo que este tipo de pensadores, y los antes citados, parecen no comprender, es que cosas como el consenso o la validez universal están ya siempre presupuestas, incluso cuando se quiere destacar lo “diferente”, lo individual o lo “incomensurable”. La idea de consenso a veces da lugar a la confusión de que se pretenden anular las diferencias, cuando en realidad, concebida desde esta perspectiva, es al contrario (ésta parece ser, por ejemplo, también la confusión de Lyotard⁽¹⁷⁾). Son los criterios irracionales los que se identifican con concepciones totalitarias que pretenden monopolizar el poder, por ejemplo, en un caudillo, en unos pocos dirigentes, en una determinada ideología o en un cierto partido⁽¹⁸⁾. Este tipo de monopolios sí se identifica con tal clase de criterios irracionales y perturba la democracia en el sentido de que anula la posibilidad de que las normas o principios arbitrarios sean corregidos mediante el diálogo entre las diversas partes. Además, y en este sentido, sólo los regímenes autoritarios procuran eliminar la conflictividad y no toleran el disenso; las democracias, en cambio, y esto sirve para distinguirlas de los primeros y para señalar uno de los aspectos centrales del enfoque deliberativo de la democracia, asumen la conflictividad, haciendo del disenso su propio campo de acción. Es claro entonces que el disenso no queda rechazado y que no hay contradicción alguna entre éste y la búsqueda de consenso. De hecho, lo fundamental en el concepto de discurso racional, y aunque sin dudas a ello aspira, no es el consenso entendido en un sentido definitivo y absoluto sobre los contenidos de normas situacionales específicas (Mouffe argumenta que lo erróneo de este modelo estriba en la búsqueda de una “solución racional final”), ya que esto es imposible, sino la confrontación de opiniones fundadas en pos del mismo, propiciando la apertura de espacios para el diálogo intersubjetivo libre, democrático y plural y oponiéndose a la dominación autoritaria y dogmática.

Con relación con esto último, y a propósito de las objeciones citadas respecto de la cuestión del conflicto y el abordaje que en cuanto al mismo, por parte de la racionalidad discursiva, se plantea, es necesario señalar que, además, para que pueda darse la interacción comunicativa entre partes que confrontan opiniones opuestas es necesario un acuerdo básico e intersubjetivo que, precisamente, rija o determine normativamente, y en consecuencia permita, este tipo de discusiones. Esto es particularmente importante en el contexto de las comunidades multiculturales posmodernas a partir de su diversidad de intereses. Una concepción deliberativa de la política, tanto si se lleva a cabo mediante procedimientos formales basados en dicha racionalidad orientada al consenso, como sobre la base de una racionalidad estratégica, orientada a la satisfacción egoísta de los propios intereses, en última instancia, qué duda cabe, guarda una conexión interna con los contextos diversos, plurales y amplios de las sociedades contemporáneas, que no se restringen al ámbito particular de un determinado juego de lenguaje y que, en el nivel, si se quiere, “primario” del uso del mismo, implica una concepción racionalizada de tales procedimientos, más básica y fundamental que el tipo de razón orientada a tal clase de satisfacción, ya que ésta, si bien se opone a aquélla, necesita presuponerla cuando pretende efectivizarse.

⁽¹⁷⁾ Lyotard, J.-F. (1979): *La condición posmoderna*, Madrid, Cátedra, p. 117-118.

⁽¹⁸⁾ Cf. Maliandi, R. (2006): *Ética, dilemas y convergencias*, Buenos Aires, Biblos, pp. 218 ss.

⁽¹⁹⁾ Cf. Habermas, J. (1997): *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*, Barcelona, Cátedra, pp. 299-368.

En efecto, y de acuerdo con Habermas⁽¹⁹⁾, afirmamos que la racionalidad comunicativa es una forma más básica y originaria de la interacción humana que la racionalidad estratégica, lo cual es una cuestión independiente de la efectiva obtención de los consensos a los que se aspira y de las prácticas comunicativas habituales. Por eso, para jugar este juego es necesario aceptar previamente determinadas reglas que lo posibilitan, las cuales no forman parte del mismo, se sustraen a él y son establecidas y aceptadas por los interlocutores en un marco, en algún punto, comunicativo. La racionalidad abierta o encubiertamente estratégica debe así presuponer la racionalidad comunicativa y hacer uso de ella para poder hacer un uso instrumental del lenguaje como medio para sus propios fines de dominación o manipulación de los interlocutores. Si bien es necesario admitir que siempre está presente, incluso en el ámbito de las negociaciones de la política democrática, no es posible hacer absoluto este tipo de racionalidad orientado exclusivamente a competir y superar a los demás, considerándolos siempre como rivales que hay que vencer o destruir. Las reglas de este juego estratégico no pueden, sin petición de principio, establecerse mediante los mismos procedimientos estratégicos. Además, abandonada a su propia lógica y sin un marco regulativo superior y más fundamental, la racionalidad estratégica tendería necesariamente a ascender hasta grados cada vez más fuertes de confrontación. En reconocer este carácter básico de la racionalidad comunicativa como aspecto distintivo fundamental para la determinación de los procedimientos de legitimación de las normas en el ámbito de la democracia en relación con la racionalidad estratégica, y en la dependencia de ésta respecto de aquélla, aunque en la realidad sea ésta la que parece imponerse, estriba el concepto habermasiano de “pragmática universal”⁽²⁰⁾.

De este modo, y en el nivel que a nosotros nos interesa, como señalamos, el enfoque discursivo de la racionalidad propone un tipo de fundamentación racional referida no a contenidos morales o normativos específicos, sino a un carácter *formal-procedimental* que permita el establecimiento de los mismos, haciendo además posible examinar entre todos los afectados (o sus representantes) la validez de los contenidos, que por cierto se consideran siempre como revisables y falibles. Por esto es necesario señalar la necesidad de que la comprobación de si las normas que aspiran a orientar la convivencia humana, junto con las consecuencias y efectos colaterales que se derivan del seguimiento general de las mismas, puedan ser reconocidas en su validez por todos los participantes en el discurso. Ahora bien, y más específicamente, ¿cómo se relaciona esta propuesta con la posibilidad de regular los procedimientos para la toma de decisiones en el ámbito político para el caso de sociedades plurales y democráticas? El argumento central que queremos sostener es que es posible justificar la viabilidad de un modelo procedimental erigido sobre la base de las condiciones comunicativas ya señaladas, en el cual pueda apoyarse una concepción racional de los procesos de toma de decisiones para el ámbito de la democracia, y que se lleven a cabo de un modo deliberativo y siempre abierto a las diversas perspectivas que los interlocutores planteen. Por cierto, esta concepción de la racionalidad es particularmente importante desde el punto de vista de tales procesos si consideramos la pluralidad de intereses, con los consecuentes conflictos, que en el contexto de las sociedades multiculturales contemporáneas puedan surgir. En este sentido, si acordamos en no recurrir al uso de la fuerza y a la violencia para dirimir estas cuestiones, no pueden tales procedimientos restringirse a un ámbito particular o cerrado, sino que deben aspirar al reconocimiento

⁽²⁰⁾ Cf. Habermas, J., op.cit., pp. 299-368.

intersubjetivo. Por eso es importante contar con un criterio racional para la resolución de conflictos y para la fundamentación de las diversas pretensiones de validez que vienen dadas por el discurso argumentativo y que en las sociedades democráticas, podríamos decir, ya de hecho parcialmente se manifiestan en ciertas instituciones, como el sufragio, la división constitucional de poderes, el Parlamento y la oposición al poder absoluto, pero también en determinadas expresiones culturales, como el respeto a los derechos humanos y a las minorías, etc.

Es teniendo en cuenta estas consideraciones que debería concebirse la idea según la cual, para el modelo deliberativo de democracia, es una condición necesaria para lograr la legitimidad y la racionalidad con respecto a los procedimientos de la toma colectiva de decisiones en una sociedad y una organización política, que las instituciones de esta forma de gobierno estén dispuestas de tal modo que lo que se considere parte del interés común de todos resulte de unos procesos de deliberación colectiva efectuados de forma racional y justa entre individuos libres e iguales. En tal sentido, en las sociedades democráticas complejas la legitimidad debe ser concebida como el resultado de la deliberación pública, libre e irrestricta de todos en las materias de interés común⁽²¹⁾.

Es interesante remarcar entonces el desempeño⁽²²⁾ del modelo de la racionalidad discursiva para el abordaje de los diversos conflictos de intereses de las sociedades posmodernas que se planteen en el ámbito de la política. De acuerdo con esto, es posible afirmar que la democracia, en principio, es el régimen político en el que la génesis y la vigencia de las leyes se produce y se legitima mediante la participación directa o indirecta de todos los ciudadanos en el Poder Legislativo. Y en este contexto es posible concebir también a los partidos políticos como instancias necesarias (aunque no las únicas) de la formación de la opinión pública y de representación de los diversos intereses en juego en una sociedad pluralista⁽²³⁾.

En este sentido, además, la disputa de opiniones mediante discursos sostenidos en la escena política, y mantenida de manera continuada, ya sea de modo informal o mediante la institucionalización de tal clase de procedimientos, es lo que abre performativamente los espacios públicos de lo político, sostiene y constituye lo público en cuanto tal y forma la opinión pública que legitima o deslegitima las políticas del Estado. Esto también da lugar, hasta cierto punto, a una fuerza vinculante reconocida por los participantes y permite el ejercicio de tales prácticas como el contexto adecuado para la legitimación de las diversas pretensiones de validez, las cuales, y en tanto que susceptibles de críticas fundamentadas en argumentos, no deben contradecir el pluralismo de formas vitales e intereses. Y el hecho de que las sociedades posmodernas se diferencien según estos últimos aspectos es un hecho que no invalida la acción orientada al entendimiento. Más aún, hasta podría

⁽²¹⁾ Benhabib, S.; "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy"; en Benhabib, S. (comp.) *Democracy and Difference* (1996), Princeton, M.I.T. pp. 69, 68.

⁽²²⁾ La palabra «desempeño» (Erlösung) se la debe entender aquí en el doble sentido de la capacidad para aplicar este modelo al ámbito en cuestión, y de desempeñar o rescatar algo de algún lugar en el que estaba empeñado, de modo de poder aplicarlo a dicho contexto.

⁽²³⁾ En efecto, está claro que si bien es cierto que un gobierno elegido democráticamente supone una forma institucionalizada de asignación de responsabilidad específica, y como tal implica una legitimación a través de la comunidad discursiva -pues en última instancia es en tal contexto que el mismo resulta elegido-, esto no significa que podamos incurrir en la ingenuidad de suponer que de hecho se da una identidad entre, por un lado, la forma de gobierno democrática de un estado de derecho y su procedimiento de elección, y, por el otro, el principio del discurso, según el cual para todo conflicto de intereses se debe recurrir al discurso práctico, entendido este en el sentido de una forma de diálogo en la que se cuestionan pretensiones de validez, y en la que sólo se emplean argumentos y contraargumentos racionales. La mayoría de las veces, como dijimos, intervienen los propios intereses.

decirse que esta necesidad de entendimiento crece en igual medida y debe satisfacerse en una esfera de abstracción cada vez más elevada. Por este motivo, las normas y principios susceptibles de cimentar el consenso deberían ser cada vez más generales debido, precisamente, al tipo de pluralidad señalada. Todo ello, como sugerimos, si no queremos apelar a la violencia para intentar resolver conflictos, y reconociendo al mismo tiempo que donde hay intereses especiales en cuestión no se pueden resolver éstos mediante la argumentación, sino con la negociación y el compromiso de aceptar los presupuestos de la comunicación intersubjetiva.

Por lo tanto, es a partir de considerar el carácter intersubjetivo que representan los procesos de entendimiento que sería posible configurar determinados escenarios en los que pueda tener lugar una formación más o menos racional de la opinión y de la voluntad común sobre temas relevantes para el conjunto de la sociedad, como así también sobre los aspectos que requieran una regulación y el modo de llevarla a cabo. Así, y en otros términos, los procedimientos y presupuestos comunicativos de la formación democrática de la opinión y de la voluntad representarían los medios más adecuados para la racionalización discursiva de las decisiones de un gobierno y de una administración sujetos al Derecho y a la ley⁽²⁴⁾.

Conclusiones

El principio discursivo-consensual para la reconstrucción de la democracia se refiere principalmente al nivel general de una orientación política básica, no a un programa político determinado ni tampoco a una orientación para la decisión o la acción política concreta. De este modo, no sólo se muestra como la idea nuclear de un Estado de Derecho democrático, sino como una forma plausible, acaso la única, de racionalización del poder político. Así, el citado principio se constituye en una idea reguladora de procedimientos según la cual la organización institucional será tanto más democrática cuanto mayor sea el grado de participación y más numerosas las instancias de autogobierno, y el mismo es el criterio de legitimidad que se deriva del principio del discurso comunicativo como el propio de la justificación racional y de sus condiciones normativas de validez.

Sin embargo, las objeciones que a este modelo se plantean no parecen alcanzar a entorpecer adecuadamente que en el contexto del mismo no sólo no se pretenden anular, sino que se estimulan las diferentes posturas para la tematización de las diversas cuestiones que se den en el marco de la democracia. Por esto, vimos que consecuentemente tales objeciones se basan en una equivocación respecto de los fundamentos conceptuales primordiales de esta concepción de la racionalidad. Al mismo tiempo, vimos que también resulta posible entorpecer en el marco de esta teoría un abordaje adecuado para la discusión intersubjetiva y racional entre los diversos interlocutores, y que resulta coherente con la idea de democracia como un concepto normativo en la medida en que exige ser visto como criterio de legitimidad política.

Esto nos ha permitido señalar que el enfoque de la racionalidad discursiva se constituye en el modelo adecuado para toda concepción representativa y participativa de la democracia. Por supuesto, esto no significa que ya haya sido adecuadamente clarificado el problema

^[24] Habermas, J. (2004): *La ética del discurso y la cuestión de la verdad*, Buenos Aires, Paidós, pp. 242, 244.

de la reconstrucción de la unidad específica de la democracia desde esta concepción de la filosofía práctica. Naturalmente, esto es algo que en parte también se evidencia en los planteos de sus principales exponentes (Apel y Habermas). Pero éste es otro tema. Y más allá de este tipo de consideraciones, es necesario dejar de lado los prejuicios racionalistas que, desde ciertas perspectivas críticas de carácter posmoderno, parecen plantearse.

Bibliografía

- Apel, K. O.: *Semiótica filosófica*, Almagesto, Buenos Aires, 1994.
- Arendt, H.: *La condición humana*, Paidós, Buenos Aires, 2005.
- Benhabib, S.: "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy", en Benhabib, S. (comp.), *Democracy and Difference*, MIT, Princeton, 1996.
- De Zan, J.: *Libertad, poder y discurso*, Almagesto, Buenos Aires, 1993.
- Habermas, J.: *Theorie und Praxis*, Suhrkamp, Frankfurt, 1981.
- Habermas, J.: *Escritos sobre moralidad y ética*, Paidós, Barcelona, 1991.
- Habermas, J.: *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*, Cátedra, Barcelona, 1997.
- Habermas, J.: *Aclaraciones a la ética del discurso*, Trotta, Madrid, 2000.
- Habermas, J.: *La inclusión del otro*, Paidós, Barcelona, 2004.
- Habermas, J.: *La ética del discurso y la cuestión de la verdad*, Paidós Buenos Aires, 2004.
- Liotard, J. F.: *La condición posmoderna*, Cátedra, Madrid, 1979.
- Maliandi, R.: *Ética, dilemas y convergencias*, Biblos, Buenos Aires, 2006.
- Michelini, D.: "Ética discursiva y legitimidad democrática", en Apel, K. O.; Cortina, A.; De Zan, J. y Michelini, D. (eds.), *Ética comunicativa y democracia*, Crítica, Barcelona, 1991.
- Michelini, D.: *Globalización, interculturalidad y exclusión*, Río Cuarto, 2002.
- Mouffe, Ch.: *La paradoja democrática*, Gedisa, Barcelona, 2003.
- Rancière, J.: *El desacuerdo. Política y filosofía*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1996.
- Serrano Gómez, E.: *Consenso y conflicto. Schmidt y Arendt. La definición de lo político*, Universidad de Antioquía, Medellín, 2002.
- Shumpeter, J.: *Capitalismo, socialismo, democracia*, Aguilar, Madrid, 1968.
- Touraine, A.: *Crítica de la modernidad*, FCE, Buenos Aires, 1994.